

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-297/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 01 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2442/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/440/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de julio de 2019, la Autoridad Municipal y el Comité Municipal de Usos y Costumbres de Santa Lucía Miahuatlán, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales, asimismo anexó original de la convocatoria de elección.

V. Solicitud de apoyo. Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de agosto de 2019, la Autoridad Municipal y el Comité Municipal de Usos y Costumbres de Santa Lucía Miahuatlán, solicitaron personal de apoyo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para asistir a la asamblea general de nombramiento de las nuevas autoridades municipales para el trienio 2020-2022.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número SLM-27-11-2019-05, recibido en este Instituto el día 27 de noviembre de 2019, la Autoridad Municipal y el Comité Municipal de Usos y Costumbres de Santa Lucía Miahuatlán, remitieron documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de septiembre de 2019;
2. Original de lista de asistencia de la asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de septiembre de 2019;
3. Original de la Convocatoria de elección de fecha 01 de julio de 2019;
4. 19 copias certificadas de citatorios de convocación para la asamblea general comunitaria de elección, de fecha 04 de agosto de 2019, signados por la Autoridad Municipal y el presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres de Santa Lucía Miahuatlán, dirigidos las localidades y secciones de San Pedro Mártir la Cofradía, San Marco la Chinilla, el Carrizal, San Martín Caballero el Sumidero, San Mateo Apóstol el Rio Comal, San Isidro Labrador el Queyón, San Juan Bautista el Llano Grande, Segunda Sección, y Primera Sección, pertenecientes al municipio de Santa Lucía Miahuatlán.
5. Original de escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, signado por la Autoridad Municipal y el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres de Santa Lucía Miahuatlán, en el que informaron la integración del cabildo municipal que fungirá para el periodo 2020-2022;
6. 19 copias certificadas de escrito de fecha 02 de septiembre de 2019, por el que los integrantes de la Autoridad Municipal y el Comité Municipal de Usos y Costumbres de Santa Lucía Miahuatlán, extendieron nombramiento y exhorto a las y los ciudadanos que fueron electos en la asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de septiembre de 2019;
7. Copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos electos; y
8. Original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 01 de septiembre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Presentación de la mesa de presidium;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Palabras de Bienvenida;
5. Lectura de acta anterior;
6. Informe de la Autoridad Municipal actual;
7. La información de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO de Oaxaca;
8. Requisitos para el nuevo cabildo municipal para el trienio 2020-2022;
9. Reducir el número de Regidores;
10. Forma de nombramiento de nuevas personas que formarán parte del cabildo municipal para el trienio 2020-2022;

11. Asuntos generales;
12. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. En los primeros tres meses del funcionamiento de la nueva Autoridad Municipal, se nombra al Comité Municipal de Usos y Costumbres que está conformado por una presidencia, siete secretarios(as) y nueve escrutadores(as), uno por cada una las rancherías y secciones de la cabecera municipal;
- II. El Comité Municipal de Usos y Costumbres, dura tres años y se encarga de preparar y organizar la elección de las próximas Autoridades Municipales; y
- III. Antes de la elección, el Comité Municipal de Usos y Costumbres convoca a una Asamblea en la que participan los representantes de las secciones de la cabecera municipal, con la finalidad de acordar la fecha de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Comité municipal de usos y costumbres, en coordinación con la Autoridad Municipal en funciones, los representantes de las secciones de la cabecera municipal y de las rancherías, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos del municipio, además se da a conocer por medio de citatorios que se entregan de manera personal, así también, por perifoneo en cada comunidad;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, originarios(as) del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de las rancherías;
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la cancha municipal ubicada en la cabecera de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca;
- V. El Comité Municipal de Usos y Costumbres conducen la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por ternas, la ciudadanía emite su voto levantando la mano;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal y en las rancherías, así como personas que viven fuera de la comunidad siempre y cuando sean originarios(as) del municipio;
- VIII. Se levanta el acta de elección de concejales electos, es firmada por el Comité Municipal de Usos y Costumbres, integrantes del Ayuntamiento Municipal en funciones, representantes municipales de las rancherías y secciones, autoridades agrarias, Alcalde Constitucional y sus suplentes, integrantes del Consejo de Vigilancia y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 01 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Comité municipal de usos y costumbres en coordinación con la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de citatorios dirigidos a las localidades y secciones pertenecientes a la Cabecera Municipal; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 509 asambleístas, de los cuales 399 fueron hombres y 110 mujeres.

Enseguida, el Comité municipal de usos y costumbres procedió a instalar legalmente la asamblea, y en seguida realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio; cabe señalar que el Comité municipal de usos y costumbres conforme a su sistema de elección fueron nombrados con anterioridad; los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando a los propietarios elegirlos por ternas y la manifestación de su voto a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia, y a los suplentes de forma directa; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS)2020 -2022			
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	FORMA DE ELECCIÓN	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MOISÉS LUIS GARCÍA	OPCIÓN MÚLTIPLE CERRADO A CINCO	340
SÍNDICO MUNICIPAL	MAXIMINO FELICIANO MENDOZA	TERNA	219
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN CRESENCIO SANTIAGO	TERNA	156
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL CECILIA CRUZ HERNÁNDEZ	TERNA	95
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	SANTIAGO ISIDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ	TERNA	314
REGIDOR DE POLICÍAS	BERNARDINO MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ	TERNA	271
REGIDOR DE SALUD	BULMARO LORENZO SANTIAGO	TERNA	277
REGIDORA DE ECOLOGÍA	JULIANA PAULA GARCÍA	TERNA	90
REGIDORA DE DEPORTES	MARGARITA MENDOZA RAMÍREZ	TERNA	85

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020 - 2022			
CARGO	SUPLENTES	FORMA DE ELECCIÓN	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTIAGO ERASTO REYES LÓPEZ	DIRECTA	179
SÍNDICO MUNICIPAL	MODESTO MANUEL MENDOZA MARTÍNEZ	DIRECTA	309
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ALFONSO PÉREZ	DIRECTA	257
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FLORENZA ISABEL OSORIO SANTIAGO	DIRECTA	308
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JULIO HERMENEGILDO PÉREZ	DIRECTA	284
REGIDOR DE POLICÍAS	SANTIAGO PABLO REYES SANTIAGO	DIRECTA	269
REGIDOR DE SALUD	GERARDO ANDRÉZ PÉREZ MARTÍNES	DIRECTA	317
REGIDORA DE ECOLOGÍA	CECILIA ESTELICA MENDOZA SANTIAGO	DIRECTA	130
REGIDORA DE DEPORTES	JUANA REINA GARCÍA	DIRECTA	126

Es importante precisar que del acta se desprende que el Comité municipal de usos y costumbres propuso reducir el número de regidurías en la integración del Cabildo Municipal, por lo que se puso a consideración de los assembleístas eliminar la Regiduría de Telecomunicaciones y transportes, quedando la propuesta aprobada por mayoría de votos.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020 - 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MOISÉS LUIS GARCÍA	SANTIAGO ERASTO REYES LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MAXIMINO FELICIANO MENDOZA	MODESTO MANUEL MENDOZA MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN CRESENCIO SANTIAGO	JESÚS ALFONSO PÉREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL CECILIA CRUZ HERNÁNDEZ	FLORENZA ISABEL OSORIO SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	SANTIAGO ISIDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ	JULIO HERMENEGILDO PÉREZ
REGIDOR DE POLICÍAS	BERNARDINO MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ	SANTIAGO PABLO REYES SANTIAGO

REGIDOR DE SALUD	BULMARO LORENZO SANTIAGO	GERARDO ANDRÉZ PÉREZ MARTÍNES
REGIDORA DE ECOLOGÍA	JULIANA PAULA GARCÍA	CECILIA ESTELICA MENDOZA SANTIAGO
REGIDORA DE DEPORTES	MARGARITA MENDOZA RAMÍREZ	JUANA REINA GARCÍA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con treinta minutos del 01 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Isabel Cecilia Cruz Hernández** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Juliana Paula García** como propietaria de la Regiduría de Ecología, **Margarita Mendoza Ramírez** como propietaria de la Regiduría de Deportes, **Florenza Isabel Osorio Santiago** como suplente de la Regiduría de Educación, **Cecilia Estelica Mendoza Santiago** como suplente de la Regiduría de Ecología, y **Juana Reina García** como suplente de la Regiduría de Deportes, es decir, de dieciocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 110 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y

electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 01 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020 - 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MOISÉS LUIS GARCÍA	SANTIAGO ERASTO REYES LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MAXIMINO FELICIANO MENDOZA	MODESTO MANUEL MENDOZA MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN CRESENCIO SANTIAGO	JESÚS ALFONSO PÉREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL CECILIA CRUZ HERNÁNDEZ	FLORENZA ISABEL OSORIO SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	SANTIAGO ISIDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ	JULIO HERMENEGILDO PÉREZ
REGIDOR DE POLICÍAS	BERNARDINO MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ	SANTIAGO PABLO REYES SANTIAGO
REGIDOR DE SALUD	BULMARO LORENZO SANTIAGO	GERARDO ANDRÉZ PÉREZ MARTÍNES
REGIDORA DE ECOLOGÍA	JULIANA PAULA GARCÍA	CECILIA ESTELICA MENDOZA SANTIAGO
REGIDORA DE DEPORTES	MARGARITA MENDOZA RAMÍREZ	JUANA REINA GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ